

General Roca, 2 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "V.J.G.M. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-12534-F-0000) (A-2RO-582-F2015) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 25/4/2023 se ha mantenido la restricción de la capacidad del Sr. G.M.V.J. oportunamente decretada.

En fecha 5/9/2025, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual del Sr. V.J..

En fecha 2/12/2025 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 10/2/2026 se celebra audiencia.

En fecha 19/2/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de G. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de G. de Síndrome de Down con retraso mental grave. Informan que ha adquirido cierto grado de autonomía en la realización de actividades de la vida diaria, se viste y baña solo, y realiza algunas tareas domésticas sencillas con ayuda y supervisión de familiares.

Relatan que no adquirió lecto-escritura y no conoce el dinero. Que con la colaboración de AT en horario matutino ha comenzado a asistir a Apasido sólo, en Colectivo. Ha mostrado aprendizaje eficiente a partir de la experiencia – nueva rutina de traslado-, que le permite manejarse sin compañía, por fuera de su domicilio. Requiere de asistencia y supervisión diaria dada su incapacidad para realizar una vida independiente sin el apoyo de un responsable y requiere de la asistencia de terceros responsables para dirigir su

persona y administrar sus bienes.

Estas conclusiones se condicen con lo acontecido en la audiencia celebrada en la que lo visualiza a G. tomando la leche, nos comentan que le cuesta mucho levantarse, se queda hasta muy tarde despierto. Cuenta que va a Apasido y que sabe andar en colectivo.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de G. con los alcances de la sentencia de fecha 25/4/2023, manteniendo la designación de su hermano V. como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de febrero de 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de G..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. G.M.V.J.D.N.3., con los alcances de la sentencia de fecha 25/4/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación del Sr. V.H.V.J.D.9. como apoyo de su hermano con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 25/4/2023.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de febrero del 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de G., siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Córrese vista a la DEMEI.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia